

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00190

Procede el Despacho a verificar la existencia o no de justificación por la inasistencia a la audiencia celebrada el 1° de septiembre de 2022, por parte del demandado Luis Eduardo Olivares Lis.

I. ANTECEDENTES

1. En la precitada fecha se aperturó la diligencia siendo las 08:00 a.m., dejándose constancia de que la parte demandada no asistió a la misma, otorgándosele el término de ley para que justificara su inasistencia¹.

2. El extremo pasivo durante el plazo señalado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Conforme al numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Seguidamente, en el numeral 4° *ejusdem* precisa que (i) la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y (ii) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia inicial se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. Durante el término que otorga el estatuto procesal para justificar su inasistencia, el demandado guardó silencio, por lo tanto, se torna procedente la imposición de la multa en contra del citado sujeto procesal, por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar dentro de los diez días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta descrita en la Circular DEAJC20-58 del primero de septiembre de 2020².

¹ Documento 033 del cuaderno principal.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/46612393/DEJAC20-58.pdf/89ee64c4-4df6-46ac-bef6-3e0833e06760>

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por justificada la insistencia del demandado Luis Eduardo Olivares [C.C. 17.311.463], a la audiencia inicial efectuada el 1° de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: IMPONER al demandado señalado en el numeral 1°, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente N°3-0820-000640-8 con código de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

PARAGRAFO: En caso de que no se dé cumplimiento a lo aquí ordenado en el término otorgado, por Secretaría oficiase a la dependencia de cobro jurídico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 59
fijado el 11 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42da73c6330b119df96d21ec94ad4be91cf75ea1c29f14772ffd819372fc81**

Documento generado en 10/05/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>